

N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Ricardo Felipe GARCÍA Davis, CIP. 00911380, DNI. 07884032, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficiales, a realizarse en la Base del Cuerpo de Marines Camp Pendleton, Estado de California, Estados Unidos de América, del 30 de junio de 2017 al 29 de junio de 2019; así como, autorizar su salida del país el 29 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - California (Estados Unidos de América)
US\$. 2,074.77 x 2 personas (titular y esposa) US\$. 4,149.54

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 5,775.05 / 30 x 1 día (junio 2017) US\$. 192.50
US\$. 5,775.05 x 6 meses (julio - diciembre 2017) US\$. 34,650.30

Gasto de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
US\$. 5,775.05 x 2 compensaciones US\$. 11,550.10

TOTAL A PAGAR: US\$. 50,542.44

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1536749-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

DECRETO SUPREMO
N° 185-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, establece que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días, puede realizar la reforma, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, las entidades del Sector Público deben contar con un Reglamento de Organización y Funciones; y conforme al literal d) del artículo 28 de la referida norma, se requerirá un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en caso de existir un proceso de reorganización de la Entidad aprobado conforme a Ley, como ocurre en el caso de PROINVERSIÓN según lo señalado en el considerando anterior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, fueron modificados respectivamente por el Decreto Legislativo N° 1251 y por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, en virtud de los cuales se modificaron las funciones, competencias y actividades a cargo de PROINVERSIÓN, así como su forma de relacionarse con otras entidades, tanto públicas como privadas, por lo que resulta necesario dotar a la Entidad de una nueva estructura orgánica y funciones, que le permita cumplir las nuevas atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de junio de 2017, se aprobó el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, teniendo en consideración el Informe Técnico Sustentatorio N° 02-2017-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROINVERSIÓN y el proyecto de decreto supremo, debidamente visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Planificación y Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 130-2017-EF/41.02, emite opinión técnica favorable para la aprobación del

nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que consta de tres (3) Títulos, siete (7) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27894, el régimen laboral de los trabajadores de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN es el de la actividad privada, regulado por el Decreto legislativo N° 728, normas conexas, complementarias y reglamentarias.

Segunda.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN podrá proponer el establecer Direcciones Especiales adicionales, aglomerando proyectos en función a criterios de magnitud económica, complejidad, ámbito geográfico, tamaño, escala u otros, las mismas que serán aprobadas de acuerdo al procedimiento legal vigente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogatoria

Deróguese la Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 081-2015-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1537154-3

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 186-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 391-2016-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2017;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2017;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1 tendrán vigencia en el periodo del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego